

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Luque, 09 de mayo de 2024

NOTA UOC – reparo 1 para el 2do intento de publicación -

Señor

**ABOG. AGUSTIN ENCINA, Director Nacional de la
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionada al proceso de LMCN N° 17/2024 CON ID N° 449928 - ADQUISICION DE ALIMENTOS, FRAZADAS, COLCHONES Y CHAPAS DE ZINC PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS - CONTRATO ABIERTO, a los efectos de realizar el descargo correspondiente, a la observación del proceso;

En base a este comentario - **Miércoles 08/05/2024 15:12:54;**

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

1) PBC- FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO: Se solicita a la convocante indicar en el punto lo establecido el Art. 277 de la Ley N° 7228.//

Respuesta: Al respecto, se procede a exponer el mismo en el PBC;

Estaba así en el proceso:

Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: Los pagos se realizarán en guaraníes con cada informe de entrega del bien solicitado. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la presentación de la solicitud de pago, a satisfacción de la Dirección solicitante u otra persona autorizada por la máxima autoridad, respetando las directrices internas de control. En la solicitud de pedido se deberá indicar un contacto de comunicación, y se deberá emitir una copia a la UOC para realizar las diligencias administrativas encomendadas en la Resolución N°03/2024 - Art° 17, así como un número telefónico o celular. La factura deberá individualizar el nombre del llamado, el ID, número de ítem y la descripción, y número de informe y periodo de entrega. la Dirección de finanzas debe prever y precautelar el cumplimiento efectivo, considerando las multas o penalidad del mismo en caso de incumplimiento.-}

Pasa a estar así;

Otras formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes: Los pagos se realizarán en guaraníes con cada informe de entrega del bien solicitado. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la presentación de la solicitud de pago, a satisfacción de la Dirección solicitante u otra persona autorizada por la máxima autoridad, respetando las directrices internas de control. En la solicitud de pedido se deberá indicar un contacto de comunicación, y se deberá emitir una copia a la UOC para realizar las diligencias administrativas encomendadas en la Resolución N°03/2024 - Art° 17, así como un número telefónico o celular. La factura deberá individualizar el nombre del llamado, el ID, número de ítem y la descripción, y número de informe y periodo de entrega. la Dirección de finanzas debe prever y precautelar el cumplimiento efectivo, considerando las multas o penalidad del mismo en caso de incumplimiento.-

REFERENCIA: Ley N° 7228 -Artículo 277. Durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, la tasa fijada en el artículo 63 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" del 0,4% (cero coma cuatro por ciento), para la contribución de la implementación de las Contrataciones Públicas (SICP), se fijará en 0,5% (cero coma cinco por ciento). La recaudación correspondiente a la diferencia del 0,1% (cero coma uno por ciento), se destinará al financiamiento del presupuesto del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia. Los montos resultantes del 0,1% (cero coma uno por ciento), que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia, en el Banco Central del Paraguay (BCP), dentro del plazo de tres días hábiles de efectuada la retención, para los Organismos y Entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de treinta días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Así también los contratos celebrados bajo la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que se encuentren en ejecución, seguirán abonando el porcentaje establecido en el párrafo que antecede a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Ministerio de la Defensa Pública y Ministerio de Justicia, hasta el pago total de los mismos.

Los bienes deben ser adquiridos a través de la tienda virtual

En virtud de la Resolución DNCP N° 1399/20 se solicita que los bienes sean adquiridos a través de la Tienda Virtual

Comentario

1) Observamos en la tienda virtual algunos bienes que la convocante desea adquirir. Solicitamos ajustarse a normativa vigente.//

Respuesta: Al respecto, conforme en la tienda virtual se encuentran algunos bienes relacionados a los que se está solicitando tenemos que tener en cuenta que se cita los que se encontró y los otros no están en el sistema de la tienda virtual (Arroz, Locro, Fideo y Poroto) y los que figuran no son de la misma características que detallo a continuación;

1. Las características solicitadas en este proceso es distinto a lo establecido en la TIENDA VIRTUAL ejemplo;

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Tienda virtual - Aceite de 5 litros y en este proceso se solicita de 1.5 litros.

Tienda virtual – Harina de trigo de 5 kilogramos y en este proceso se solicita de 1 kilogramo.-

Tienda virtual – Leche en polvo de 800 gramos y en este proceso se solicita leche de 1 litro no en polvo (aclaramos).-

Tienda virtual – Azúcar de 5 kilogramos y en este proceso se solicita de 2 kilogramos.-

Tienda virtual – coquito de 5 kilogramos y en este proceso se solicita Panificado seco de 2 kilogramos.-

Observación: lo relacionado a las frazadas, colchones y chapas de zinc no figura en el sistema de tienda virtual.-

En esa línea de explicación los bienes que figuran no cumplen las características que estamos solicitando en el proceso de licitación

Así también, de la lectura de la Resolución DNCP N° 1399/20, que se encuentran inserto en el comentario realizado, se verifica la obligatoriedad de compra a los Organismos y Entidades del Estado, no estando incluida dentro de esta categoría las Municipalidades (Artículo 60. Obligatoriedad de uso”).

Por tal motivo, como órgano de gobierno local del Estado Paraguayo (artículo 166 de la Constitución Nacional de 1992), es nuestra intención dar participación a los comercios locales en el proceso de compra que lleve a cabo esta convocante a fin de potenciar la economía local y la de sus ciudadanos, que también dentro del principio de igualdad y libre competencia tiene derecho de participación sin restricción alguna en las contrataciones públicas, por lo que no nos vemos con el derecho de coartar la posibilidad de participación de quienes deseen concursar en el proceso de compra en una economía de libre mercado como la nuestra.-

Que, como buenos administradores de la cosa pública, en virtud a la autonomía que nos rige conforme al artículo 166 de la Constitución Nacional y todo lo mencionado anteriormente, se solicita muy respetuosamente la excepción a la compra por la Tienda Virtual a fin de asegurar a todo potencial oferente la posibilidad de participación en la presente licitación, evitando incurrir en gastos extraordinarios en concepto de envíos o fletes que encarecen innecesariamente la oferta.-

Y recordamos lo siguiente;

Además recordamos que la municipalidad en cuanto a su política de gestión en forma administrativa tiene autonomía Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 -

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es el, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011 como también la Resolución N° 235/2024 DE FECHA 22/01/2024 del proceso ID N° 437691 dice que solo la convocante sabe cómo satisfacer sus necesidades.-

RESOLUCION N° 997/2024 de fecha 10/04/2024 ID N° 420810 - CASO N° 168/2023 – PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDA – TRAMO 2 – relacionado a que la necesidad que responde y que las Municipalidades tienen autonomía de decisión según el Art° 166 de la Autonomía – por ende se le confiere a la entidad convocante la facultad de llevar a cabo procedimientos licitatorios en atención a sus necesidades y realidades institucionales, en ese sentido cuando se realiza un proceso de licitación se hace uso de las disposiciones legales aplicables dentro de los límites que le permite su discrecionalidad (libertad) de hacerlas, ya que es una atribución discrecional determinar el tipo de bien o servicios a contratar, basándose en la necesidad que deben satisfacerse, de los cuales son necesidades públicas. Esta discrecionalidad de acentúa aún más en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el cual posee un alto interés público.- en ese sentido queda demostrado que se tiene discrecionalidad para solicitar procesos que satisfagan necesidades locales:

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Justificación Deficiente del Contrato Abierto

Se observa que la justificación remitida respecto a la utilización de la modalidad contrato abierto no se adecua a los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente. Se solicita sea subsanada tal deficiencia. Comentario

En la Justificación remitida se observa normativas derogadas.//

Respuesta: Al respecto, se observa la justificación remitida;

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en tiempo y forma, informamos que la provisión de los BIENES del llamado a **LMCN N° 17/2024 CON ID N° 449928 - ADQUISICION DE ALIMENTOS, FRAZADAS, COLCHONES Y CHAPAS DE ZINC PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS - CONTRATO ABIERTO implementado por esta institución, es por la modalidad de Contrato Abierto por MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS.- Como también mencionar que acorde al presupuesto fijado en el llamado se estará requiriendo para el ejercicio fiscal 2024.-**

LOTE 1 – ALIMENTOS – MONTO MINIMO: Gs. 75.00.000 MONTO MAXIMO: Gs. 150.000.000
LOTE 2 – FRAZADA Y COLCHON – MONTO MINIMO: Gs. 37.500.000 MONTO MAXIMO: Gs. 75.000.000
LOTE 3 – CHAPAS DE ZINC – MONTO MINIMO: Gs. 37.500.000 MONTO MAXIMO: Gs. 75.000.000

Avalados en el **Art° 44** del Decreto Reglamentario **N° 9823/2023** por la que establecen que la MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, se utiliza cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de **bienes**, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante el periodo de ejecución del contrato, en cuyo caso se especificaran los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas

Cabe destacar que las órdenes de COMPRA serán emitidas acorde a las necesidades, el mismo fue establecido ya que otorgara un sistema de control más óptimo y efectivo para la institución, en donde acorde a la necesidad fijada y el monto a comprometer en el llamado se estará requiriendo para el ejercicio fiscal 2024.-

Que el proceso en referencia se realiza por la MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO conforme a lo establecido en el **Art° 44** del Decreto Reglamentario **N° 9823/2023**.-

Y, que la contratación pretendida se funda en la necesidad institucional de disponer de los bienes ALIMENTOS conforme la institución carece de espacio suficiente para el buen almacenamiento, como también a nivel administrativo de la municipalidad de Luque, por ello el proceso por monto mínimo y máximo, constituye el sistema organizacional más adecuada para la contratación.-

Además recordamos que la municipalidad en cuanto a su política de gestión en forma administrativa tiene autonomía **Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 -**

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es el, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011 como también la Resolución N° 235/2024 DE FECHA 22/01/2024 del proceso ID N° 437691 dice que solo la convocante sabe cómo satisfacer sus necesidades.-

RESOLUCION N° 997/2024 de fecha 10/04/2024 ID N° 420810 - CASO N° 168/2023 – PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDA – TRAMO 2 – relacionado a que la necesidad que responde y que las Municipalidades tienen autonomía de decisión según el Art° 166 de la Autonomía – por ende se le confiere a la entidad convocante la facultad de llevar a cabo procedimientos licitatorios en atención a sus necesidades y realidades institucionales, en ese sentido cuando se realiza un proceso de licitación se hace uso de las disposiciones legales aplicables dentro de los límites que le permite su discrecionalidad (libertad) de hacerlas, ya que es una atribución discrecional determinar el tipo de bien o servicios a contratar, basándose en la necesidad que deben satisfacerse, de los cuales son necesidades públicas. Esta discrecionalidad de acentúa aún más en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el cual posee un alto interés público.- en ese sentido queda demostrado que se tiene discrecionalidad para solicitar procesos que satisfagan necesidades locales:

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto precedentemente se estima justificada la aplicación de la modalidad de contrato abierto por monto mínimo y máximo, bajo estricto cumplimiento de las normativas establecidas y VIGENTES.-

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

No se observa ninguna normativa derogada no obstante extendemos más la justificaron para los efectos legales que hubiere, quedando de la siguiente manera;

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en tiempo y forma, informamos que la provisión de los **BIENES** del llamado a **LMCN N° 17/2024 CON ID N° 449928 - ADQUISICION DE ALIMENTOS, FRAZADAS, COLCHONES Y CHAPAS DE ZINC PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS - CONTRATO ABIERTO implementado por esta institución, es por la modalidad de Contrato Abierto por MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS.- Como también mencionar que acorde al presupuesto fijado en el llamado se estará requiriendo para el ejercicio fiscal 2024.-**

LOTE 1 – ALIMENTOS – MONTO MINIMO: Gs. 75.00.000 MONTO MAXIMO: Gs. 150.000.000

LOTE 2 – FRAZADA Y COLCHON – MONTO MINIMO: Gs. 37.500.000 MONTO MAXIMO: Gs. 75.000.000

LOTE 3 – CHAPAS DE ZINC – MONTO MINIMO: Gs. 37.500.000 MONTO MAXIMO: Gs. 75.000.000

Avalados en el Art° 44 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023 por la que establecen que la MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, se utiliza cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de **bienes**, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante el periodo de ejecución del contrato, en cuyo caso se especificaran los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas

Cabe destacar que las órdenes de COMPRA serán emitidas acorde a las necesidades, el mismo fue establecido ya que otorgara un sistema de control más óptimo y efectivo para la institución, en donde acorde a la necesidad fijada y el monto a comprometer en el llamado se estará requiriendo para el ejercicio fiscal 2024.-

Que el proceso en referencia se realiza por la MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO conforme a lo establecido en el Art° 44 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023.-

Y, que la contratación pretendida se funda en la necesidad institucional de disponer de los bienes ALIMENTOS, FRAZADAS COLCHON Y CHAPAS DE ZINC cuando se necesite;

Tener un contrato vigente y solicitar bienes y servicios basándose en las necesidades específicas de manera adicional puede ser beneficioso por varias razones:

1. **Flexibilidad:** Al tener un contrato vigente, se establece una base para las compras regulares y predecibles. Sin embargo, las necesidades pueden cambiar con el tiempo, y tener la flexibilidad de solicitar bienes que están en el mismo proceso cuando se necesite más de una u otro bien, los procesos de contrato abierto permite adaptarse a situaciones imprevistas o emergentes.

2. **Optimización de recursos:** Solicitar bienes en función de las necesidades evita la sobrecompra o subcompra. Esto ayuda a optimizar el uso de los recursos disponibles y asegura que se estén adquiriendo solo los bienes necesarios en cada momento.

3. **Mejora de la eficiencia:** Al poder solicitar bienes basados en necesidades específicas, se mejora la eficiencia en la gestión de compras. Se evitan interrupciones en la provisión de bienes y servicios, asegurando que las operaciones continúen sin contratiempos.

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

4. **Aprovechamiento de oportunidades:** En un entorno dinámico, pueden surgir oportunidades que requieran una respuesta rápida. Tener la posibilidad de solicitar bienes dentro del contexto de un contrato vigente permite aprovechar estas oportunidades y responder de manera ágil a cambios en el mercado o en las condiciones operativas.

Y Conforme la institución carece de espacio suficiente para el buen almacenamiento correcto de los mismo;

No almacenar de manera deficiente alimentos, frazadas, colchones y chapas de zinc es importante por varias razones fundamentales:

1. **Seguridad alimentaria:** Almacenar alimentos de manera deficiente puede provocar su deterioro, lo que conlleva riesgos para la salud al consumir alimentos en mal estado. La adecuada conservación de alimentos garantiza su seguridad y calidad, evitando intoxicaciones alimentarias y promoviendo una nutrición adecuada.

2. **Control de plagas:** Un almacenamiento deficiente de alimentos puede atraer plagas como insectos y roedores, que pueden contaminar los alimentos y propagar enfermedades. Mantener un almacenamiento adecuado con medidas de control de plagas ayuda a preservar la higiene y la calidad de los alimentos.

3. **Durabilidad y mantenimiento:** Almacenar de manera inadecuada frazadas, colchones y chapas de zinc puede acortar su vida útil y afectar su rendimiento. Una correcta conservación asegura que estos elementos sigan siendo funcionales y cumplan su propósito durante más tiempo, evitando gastos innecesarios en reemplazos o reparaciones.

4. **Salud y bienestar:** Tanto las frazadas y colchones como las chapas de zinc tienen un impacto directo en la comodidad, seguridad y bienestar de las personas. Un almacenamiento inapropiado puede comprometer su calidad y afectar negativamente la salud y el confort de quienes los utilizan.

5. **Prevención de desperdicios y pérdidas económicas:** Al no almacenar adecuadamente estos elementos, se corre el riesgo de que se dañen o se deterioren prematuramente, lo que resulta en desperdicios y pérdidas económicas. Mantener un buen control de almacenamiento ayuda a prevenir estas situaciones y a maximizar el uso y la durabilidad de los recursos.

Como también a nivel administrativo de la municipalidad de Luque, por ello el proceso por monto mínimo y máximo, constituye el sistema organizacional más adecuada para la contratación.-

Además recordamos que la municipalidad en cuanto a su política de gestión en forma administrativa tiene autonomía Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 -

1. **Estabilidad y previsibilidad:** Al tener un contrato abierto vigente a largo plazo, se asegura estabilidad y previsibilidad en el suministro de los bienes necesarios que se está licitando. Esto permite planificar con anticipación las compras y evitar interrupciones en la provisión de los mismos.

2. **Reducción de trámites administrativos:** Al contar con un contrato abierto, se reducen los trámites administrativos necesarios para cada compra individual. En lugar de tener que negociar y firmar contratos nuevos cada vez, se puede utilizar el contrato vigente para realizar pedidos de manera más ágil y eficiente.

3. **Ahorro de tiempo y recursos:** La simplificación de los procedimientos administrativos asociados a compras repetitivas mediante un contrato abierto permite ahorrar tiempo y recursos tanto para el comprador como para los proveedores locales. Esto facilita el flujo de trabajo y optimiza la gestión de compras en la zona.

4. **Mayor flexibilidad y agilidad:** Un contrato abierto brinda mayor flexibilidad para ajustar las cantidades y fechas de entrega de los bienes y servicios requeridos, lo que permite adaptarse fácilmente a las necesidades cambiantes de la zona. Asimismo, se puede responder de manera ágil a situaciones de emergencia o contingencias sin tener que iniciar un nuevo proceso de contratación.

5. **Facilita la monitorización y evaluación:** Contar con un contrato abierto vigente proporciona una base sólida para monitorizar y evaluar el desempeño de los proveedores a lo largo de la vigencia del contrato. Esto facilita la identificación de posibles áreas de mejora, el seguimiento de los resultados obtenidos y la toma de decisiones informadas para optimizar la gestión de compras.

En resumen, tener un contrato abierto vigente hasta el 31/12/2024 puede ofrecer ventajas administrativas significativas al simplificar los procesos de compras, promover la eficiencia en la gestión de suministros, garantizar la continuidad en el abastecimiento de bienes.-

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es el, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011 como también la Resolución N° 235/2024 DE FECHA 22/01/2024 del proceso ID N° 437691 dice que solo la convocante sabe cómo

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

satisfacer sus necesidades.-

RESOLUCION N° 997/2024 de fecha 10/04/2024 ID N° 420810 - CASO N° 168/2023 – PROYECTO DE UNIFICACION DE VEREDA – TRAMO 2 – relacionado a que la necesidad que responde y que las Municipalidades tienen autonomía de decisión según el Art° 166 de la Autonomía – por ende se le confiere a la entidad convocante la facultad de llevar a cabo procedimientos licitatorios en atención a sus necesidades y realidades institucionales, en ese sentido cuando se realiza un proceso de licitación se hace uso de las disposiciones legales aplicables dentro de los límites que le permite su discrecionalidad (libertad) de hacerlas, ya que es una atribución discrecional determinar el tipo de bien o servicios a contratar, basándose en la necesidad que deben satisfacerse, de los cuales son necesidades públicas. Esta discrecionalidad de acentúa aún más en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el cual posee un alto interés público.- en ese sentido queda demostrado que se tiene discrecionalidad para solicitar procesos que satisfagan necesidades locales:

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, **administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto precedentemente se estima justificada la aplicación de la modalidad de contrato abierto por monto mínimo y máximo, bajo estricto cumplimiento de las normativas establecidas y VIGENTES.-

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Falta remisión de resolución que aprueba el llamado

Del análisis de los documentos remitidos a través del SICP, se verifica que no ha sido remitido el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante que aprueba el llamado. Se solicita tal omisión sea subsanada, para la publicación del llamado.

Comentario

En resolución remitida, indican solo la modalidad y no el proceso. Favor indicar en la Resolución firmada por la máxima autoridad el nombre del proceso particular, el Id correspondiente y la modalidad a ser utilizada.//

Respuesta: Al respecto, se verifica la documentación remitida RESOLUCION N° 1334/2023 de fecha 16/04/2024;

Art. 1°	AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque la REALIZACION de los procedimientos - LLAMADOS de (bienes, obras y servicios) - LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO - UTILIZADO - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICP 1178 - Director/a de la UOC - ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264 y sub usuarios vinculantes de la Municipalidad de Luque, cuya autorización del mismo se informara para la comunicación mediante nota a la DNCP.-
Art. 2°	APROBAR y DELEGAR a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque la aprobación de los PBC - (bienes, obras y servicios) (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES) de los procedimientos - LLAMADOS de - LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO - UTILIZADO - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICP 1178 - Director/a de la UOC - ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264 y sub usuarios vinculantes de la Municipalidad de Luque, cuya aprobación de los PBC, se informara, mediante nota a la DNCP.-
Art. 3°	AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Luque la IMPLEMENTACION E INICIO de los procesos o y delegar las aprobación de las CONVOCATORIAS de (bienes, obras y servicios) - LMC - (LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL) - LPN - (LICITACION PUBLICA NACIONAL) Y CVE (CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION PREVIA Y DIFUSION POSTERIOR) INICIADOS POR ESTA CONVOCANTE MEDIANTE EL USUARIO - UTILIZADO - Convocante -Municipalidad de Luque - Código SICP 1178 - Director/a de la UOC - ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264 y sub usuarios vinculantes de la Municipalidad de Luque, se informara, mediante nota a la DNCP.-

En donde dice que se le delega a la uoc realizar dicha diligencia para la aprobación e inicio de los llamados, por ende se remitió este documento;

ESTIMACION DE COSTOS.zip	Antecedentes de la Estimación de Costos	CORRECTO
resolucion delega intendente a la UOC.pdf	en esta resolución el intendente delega esa facultad de que la UOC inicie los procesos, se aclaró en varios reparos remitidos	INCORRECTO
resolucion UOC.pdf	esta resolución es lo que aprueba la uoc siendo aprobado en varios otros procesos ya publicados en el SICP	CORRECTO

Mostrando 1 a 8 de 8 registros

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Claramente en la Resolución de la UOC dice;

La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.-

Y viendo los trámites para los siguientes procesos;

LMCN N° 17/2024 CON ID N° 449928 - ADQUISICION DE ALIMENTOS, FRAZADAS, COLCHONES Y CHAPAS DE ZINC PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS - CONTRATO ABIERTO

Este proceso avalado para él envío avalado por Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 - inciso d) Acto

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el PEC electrónico, AUTORIZACION para la IMPLEMENTACION E INICIO y por consiguiente la APROBACION de la CONVOCATORIA del siguiente proceso;

1. **LMCN N° 17/2024 CON ID N° 449928 - ADQUISICION DE ALIMENTOS, FRAZADAS, COLCHONES Y CHAPAS DE ZINC PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS - CONTRATO ABIERTO.-**

Art. 2° COMUNICAR los actos administrativos para los inicios de los procesos, y una vez cumplidas, archivar.-

En ese sentido la observación manifestada **En resolución remitida, indican solo la modalidad y no el proceso. Favor indicar en la Resolución firmada por la máxima autoridad el nombre del proceso particular, el Id correspondiente y la modalidad a ser utilizada** no es acorde a lo remitido, conforme solicitamos consideración y volvemos a remitir nuevamente.-

Sin otro en particular, y esperando que el proceso ahora sea publicado, ya que responde a un proceso para ayudar familias de escasos recursos y conforme es respondido las observaciones, me despido muy cordialmente.-



Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque